



ACUERDO No 0182

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso primero artículo 17 determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;
- QUE**, la norma ibídem señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado; y el artículo 90, que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad; y,
- QUE** a través del Memorando No. MINFIN-DNCS-2016-0077-M, de 29 de septiembre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios de esta Cartera de Estado, solicita reformar el Acuerdo Ministerial No. 193 de 17 de julio de 2012.
- QUE** con Memorando Nro. MINFIN-DNCS-2016-0082-M, de 12 de octubre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios remite a la Coordinación General Jurídica el informe técnico que sustenta las reforma del citado Acuerdo Ministerial No. 193 de 17 de julio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012 en los siguientes términos:

**1.1.-** Sustituir el texto de los artículos 2,3 y 5 por el siguiente:

*Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, será la autoridad de aplicación del presente sistema, del que serán usuarios todas las Entidades Públicas que utilicen las aplicaciones en materia de finanzas, que defina el ente rector de las finanzas públicas.*





**Art. 3.-** Para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la Entidad o Institución Pública, el correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema, mismos que son de carácter intransferible. Su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario designado.

**Art. 5.-** Las entidades e instituciones públicas usuarias del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas que no participen en el proceso de enrolamiento para el uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones Financieras, no podrán ejecutar transacciones dentro del referido sistema.

**1.2.-** Agregar el Artículo 6: **Art 6.-** En el caso que la entidad pase por un proceso de transformación como: fusión, absorción, cambio de denominación o cambio de modelo de Gestión Administrativa Financiera, se obliga a la Máxima Autoridad de la Entidad Comodataria devolver el kit biométrico inmediatamente al Ministerio de Finanzas con la finalidad de dejar insubsistente el Contrato de Comodato por el bien entregado.”.

**Art. 2.-** Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012 que expresamente no se han modificado en el presente Acuerdo, se mantienen en vigencia.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a



Econ. Madeleine Abarca Runruil  
MINISTRA DE FINANZAS (S)

